



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular inicialmente solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, el estatus jurídico y asignación formal de los mercados públicos san isidro zona 232 y 233 anexo, ubicados en Avenida Santa Rosa S/N entre calle 11 y 12; Avenida Santa Rosa entre calle 14 y 14BIS, respectivamente, Colonia Reforma Social, CP. 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informó que de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos, y con base en los datos proporcionados en la solicitud, no obra Acta Administrativa de Asignación, así como de Entrega Recepción-Física de los Mercados Públicos de interés a favor de alguna Dependencia, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México o Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular señaló: “Por lo que mi pregunta seria si esta dependencia es la encargada de darle certidumbre Jurídica y asignación formal, de ser así que tramites se han realizado y cuales están pendientes para poder formalizar el Acta Administrativa de Asignación así como de Entre Recepción-Física de los Mercados Públicos de interés a favor de alguna Dependencia, Entidad de Administración Pública de la Ciudad de México o Alcaldía.” (Sic)

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR por las siguientes razones:

Derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de **desechamiento** por improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior, considerando que a través de dicho instrumento de inconformidad **el particular pretende acceder a información diversa a la inicialmente requerida.**



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

En la Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1349/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106000227421**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Estatus Jurídico y asignación formal de los mercados públicos san isidro zona 232 y 233 anexo, ubicados en Avenida Santa Rosa S/N entre calle 11 y 12; Avenida Santa Rosa entre calle 14 y 14BIS, respectivamente, Colonia Reforma Social, CP. 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]”

Se adjunta oficio de atención; favor de pulsar en la lupa del lado izquierdo del adjunto.

No se omite indicar que, si bien es cierto el área indica que deberá de efectuar el pago de 1 disco compacto, también es cierto que el área ha mandado los archivos y se adjuntan, por ello no se genera la orden de pago.

Se le informa que, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

a la buena administración, estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario y/o aclaración sobre el particular, en los correos electrónicos utransparencia.saf@gmail.com y/o ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, A y D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- A.** Oficio de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y dirigido al particular, el cual señala:

[...]

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha recibido por medio del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, su solicitud de acceso a la información pública con folio **0106000227421**, a través de la cual indica lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, de conformidad con lo indicado por la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, se cuenta **parcialmente** con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27, al 29 y 71, a 129, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que, en función del artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se anexa (página 5) manifestación de competencia (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; ya que da cuenta de la razón de actuar de esta Unidad de Transparencia.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados**, que podrían detentar la información de su interés, conforme sigue:

- **Alcaldía Miguel Hidalgo**
Folio: 0427000154721
Responsable: David Guzmán Covarrubias
Domicilio: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 1141
Teléfono: 5062 1600 5062 1700 Ext. 42011, 53005
Correos electrónicos: oip@miguelhidalgo.gob.mx

Adicionalmente a lo referido por nuestra Unidad Administrativa, es importante adicionar que, a esta **Secretaría Administración y Finanzas** del Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública; de conformidad con lo estipulado en el artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, encontrando sus atribuciones establecidas en las fracciones de dicho artículo y las funciones por unidad administrativa en la sección II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32, fracción IV, 42, fracción V y 43, fracción XIV, de la Ley Orgánica de las Alcaldías; corresponderá a las **Alcaldías**, para el caso de análisis:

- Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano
- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y
- Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación

Adicional a lo dicho, en relación a los apartados de gasto y contratación es importante mencionarle que, las Direcciones Generales, Ejecutivas, de Área u homologas, encargadas de la administración en las 6 Plaza de la Constitución 1, piso 3, colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada, son las encargadas de **detentar y resguardar la información generada en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan**, de conformidad con lo siguiente:

Los artículos 2, fracción LXXVIII; 51 y 154, de la **Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, entre otras cosas establecen para el caso que nos ocupa, que:

- Son **Unidades Responsables del Gasto** los Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.
- Los titulares de tales Unidades y las personas servidoras públicas que se encarguen de su administración, son responsables de:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

- **Manejo y aplicación de los recursos.**
- Dar cumplimiento a metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado.
- Cumplir las disposiciones para el ejercicio del gasto, que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados.
- **Guardar y custodiarlos documentos que los soportan.**
- Llevar control de los medios de identificación electrónica y del registro de sus operaciones.
- La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.
- Los titulares de los entes gubernamentales y las personas servidoras públicas encargadas son responsables de la **administración, recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.**

El artículo 129, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, entre otras cosas establece para el caso que nos ocupa, que:

- Serán las áreas encargadas de la administración en las dependencias, en el ámbito de su competencia, quienes:
- Instrumenten los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción.
- Coadyuven para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Abundando, se señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XLI de la Ley de Transparencia local referida, **son sujetos Obligados:** de manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en los correos electrónicos utransparencia.saf@gmail.com y/o ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, A y D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]

- B.** Documento intitulado “Manifestación de Competencia”, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, el cual señala:

[...]

‘En relación a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 0106000227421, en la que requiere:

[Se reproduce la solicitud]

*Con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta dependencia podría poseer información al respecto.*

Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

de México, se sugiere dirigir la solicitud a la ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO con fundamento en el artículo 32, fracciones IV y VIII de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.’(Sic.)

[...]

- C. Oficio número SAF/DGPI/DENCI/1538/2021-JUDAPRAPNC, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de Apoyo Jurídico Inmobiliario del sujeto obligado y dirigido al particular, el cual señala:

“[...]

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, registrada con el número **106000227421**, que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, fracciones XIII, XIV y XXV, 13, 192, 193, 194, 196, 212, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es **competente** para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, respecto a informar el estatus jurídico y asignación de los inmuebles denominados Mercado Público San Isidro Zona 232 y Mercado Público San Isidro 233 Anexo, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 11 fracción I, 16 fracción II, 27 fracciones XL, XLI, XLII, XLVII, y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3° fracciones I y II, 7 fracción II, inciso P, numeral 4, 120 y 123 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los siguientes términos:

De la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, y con base en los datos proporcionados por usted, se comunica que no obra Acta Administrativa de Asignación así como de Entrega Recepción-Física de los Mercados Públicos de interés a favor de alguna Dependencia, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México o Alcaldía.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

III. Recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“Ante la solicitud de información a las diferentes dependencias de gobierno, la SEDECO confirma que ambos mercados se encuentran reconocidos como públicos en la gaceta oficial de la federación, a su vez la Alcaldía Miguel Hidalgo corrobora que efectivamente se encuentran reconocidos como mercados públicos, añadiendo que no recibieron respuesta por parte la Secretaria de Patrimonio Inmobiliario sobre el estatus jurídico y la asignación formal de dichos mercados, también se requirió dicha información de manera directa por este portal a la Secretaria de Patrimonio Inmobiliario sobre el estatus y asignación de los mercados en cuestión, dando como respuesta y cito:

‘De la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Normatividad y consulta Inmobiliaria, y con base en los datos proporcionados por usted, se comunica que no obra Acta Administrativa de Asignación así como de Entre Recepción-Física de los Mercados Públicos de interés a favor de alguna Dependencia, Entidad de Administración Pública de la Ciudad de México o Alcaldía.’

Por lo que mi pregunta sería si esta dependencia es la encargada de darle certidumbre Jurídica y asignación formal, de ser así que tramites se han realizado y cuales están pendientes para poder formalizar el Acta Administrativa de Asignación así como de Entre Recepción-Física de los Mercados Públicos de interés a favor de alguna Dependencia, Entidad de Administración Pública de la Ciudad de México o Alcaldía.

Como información adicional, el día 7 de Noviembre de 2019 el Director General de Gobierno y asuntos jurídicos en turno, solicito información respecto al estado de este mismo tramite, con folio N° AMH/DGGAS/1148/2019 sin recibir respuesta alguna a la fecha.” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjunto los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

- A.** Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1306/2021, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual señala:

“[...]

Se hace referencia a su solicitud de información No. **0103000051221** de fecha **04 de agosto de 2021**, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX, mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

‘Estatus Jurídico y asignación formal de los mercados públicos san isidro zona 232 y 233 anexo, ubicados en Avenida Santa Rosa S/N entre calle 11 y 12; Avenida Santa Rosa entre calle 14 y 14BIS, respectivamente, Colonia Reforma Social, CP. 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX’ (Sic)

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/ACD/912/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, recibido en esta oficina el 18 de agosto del presente año, suscrito por Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto, Comercio y Distribución, en el cual envía la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF)

[...]”

- B.** Oficio número SEDECO/ACD/912/2021, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual señala:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

En atención al oficio SEDECO/OSE/DEJYN/UT/1226/2021, recibido en la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, a mi cargo, el 03 de agosto de 2021, donde en atención a la solicitud de Información pública ingresada en la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) número de Folio 0103000051221, que requiere lo siguiente:

Información solicitada

'...Estatus Jurídico y asignación formal de los mercados públicos san isidro zona 232 y 233 anexo, ubicados en Avenida Santa Rosa S/N entre calle 11 y 12; Avenida Santa Rosa entre calle 14 y 14BIS, respectivamente, Colonia Reforma Social, CP. 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX...' (Sic)

La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico se pronuncia respecto al cuestionamiento, de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo a los principios de Transparencia certeza jurídica y máxima publicidad previstos en los artículos antes mencionados de la ley de la materia.

Se emite la siguiente respuesta:

Esta Dirección General hace de su conocimiento que la información solicitada fue publicada el 16 de abril de 2015 en la Gaceta Oficial no. 171 de la Ciudad de México el cual podrá consultar en la siguiente liga:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.phb/gaceta>

[...]"

IV. Turno. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1349/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

V. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VI. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

SEGUNDO. Causales de improcedencia. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]”

En ese sentido, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de **desechamiento** por improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior, considerando que a través de dicho instrumento de inconformidad **el particular pretende acceder a información diversa a la inicialmente requerida.**

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

Al respecto, cabe retomar que el particular inicialmente solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, en medio electrónico, el estatus jurídico y asignación formal de los mercados públicos san isidro zona 232 y 233 anexo, ubicados en Avenida Santa Rosa S/N entre calle 11 y 12; Avenida Santa Rosa entre calle 14 y 14BIS, respectivamente, Colonia Reforma Social, CP. 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su competencia parcial para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, proporcionado los datos de contacto correspondientes, además del nuevo folio **0427000154721**, generado de la remisión realizada a dicha instancia.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informó que de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos, y con base en los datos proporcionados en la solicitud, no obra Acta Administrativa de Asignación, así como de Entrega Recepción-Física de los Mercados Públicos de interés a favor de alguna Dependencia, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México o Alcaldía.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“...también se requirió dicha información de manera directa por este portal a la Secretaría de Patrimonio Inmobiliario sobre el estatus y asignación de los mercados en cuestión, dando como respuesta y cito:

‘De la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Normatividad y consulta Inmobiliaria, y con base en los datos proporcionados por usted, se comunica que no obra Acta Administrativa de Asignación así como de Entre Recepción-Física de los Mercados Públicos de interés



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

a favor de alguna Dependencia, Entidad de Administración Pública de la Ciudad de México o Alcaldía.'

Por lo que mi pregunta sería si esta dependencia es la encargada de darle certidumbre Jurídica y asignación formal, de ser así que trámites se han realizado y cuáles están pendientes para poder formalizar el Acta Administrativa de Asignación así como de Entre Recepción-Física de los Mercados Públicos de interés a favor de alguna Dependencia, Entidad de Administración Pública de la Ciudad de México o Alcaldía..." (Sic)

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para **ampliar la solicitud originalmente presentada**, pues tienen la finalidad de inconformarse por las respuestas dadas por los sujetos obligados a sus solicitudes de información.

En ese sentido, derivado del análisis al recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que éste no actualiza algún supuesto de procedencia de los previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"[...]

Artículo 234. El recurso de revisión **procederá** en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.
[...]"

Del precepto legal en cita se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen al ejercicio del derecho de acceso a la información, efectuados por los particulares.

En ese sentido, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión presentado por el particular, no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En contraste con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el particular, a partir de la respuesta proporcionada, **requirió saber si el sujeto obligado es el encargado de dar certidumbre jurídica y asignación formal respecto de lo solicitado, y de ser así, conocer qué trámites se han realizado y cuales están pendientes para poder formalizar el Acta Administrativa de Asignación, así como de Entre Recepción-Física de los Mercados Públicos de interés a favor de alguna Dependencia, Entidad de Administración Pública de la Ciudad de México o Alcaldía.**

En consecuencia, este Instituto determina que la manifestación del particular se encuentra encaminada a **ampliar su solicitud en atención** a la respuesta que le fue remitida, por lo que su manifestación resulta **improcedente**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

Como sustento de lo anterior, se trae a cuenta el **Criterio 01/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se cita a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.

En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por tal motivo, el recurso de revisión presentado debe ser desechado con fundamento en los artículos 244 fracción I, y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales señalan:

[...]
Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

En consideración de las disposiciones legales que regulan el trámite del recurso de revisión en materia de acceso a la información, este Instituto determina que, en el caso que nos ocupa, no es dable admitir el medio de defensa interpuesto por el recurrente, en atención a que no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **resulta procedente desechar el recurso de revisión** citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244 fracción I, y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento, a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1349/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**